

La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España: la ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

*Cultural Immaterial Heritage's guardianship in Spain:
the law for safeguarding the Immaterial Cultural Heritage.*

Dr. José Fernando GABARDÓN DE LA BANDA
Universidad de Sevilla
fgabardon@ceuandalucia.com

Resumen. La reciente publicación de la Ley de 2015 referente a la tutela del Patrimonio Inmaterial en España ha supuesto una novedad en el ámbito de la intervención pública en el Patrimonio Cultural, al reconocer un sector de bienes de interés cultural que hasta ahora ajenos a una verdadera consideración. La celebración de la Convención de la Unesco en París ha sido determinante a la hora de considerar el Patrimonio Inmaterial como parte de la identidad de la sociedad, un patrimonio vivo y en continua evolución, que hasta ahora había estado diluido en una concepción más genérica del llamado patrimonio etnográfico.

Abstract. Undoubtedly, the recent publication of the 2015 Act, concerning to the protection of Intangible Heritage in Spain, has been a novelty in the field of public intervention in Cultural Heritage, recognizing a sector of cultural assets until now they were unrelated to a real consideration. The conclusion of the UNESCO Convention in Paris has been a determining factor when considering the Intangible Heritage as part of the identity of society, living heritage and evolving, which until now had been diluted in a more general concept of called Ethnographic Heritage.

Palabras claves. Patrimonio cultural, etnográfico, inmaterial, manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial.

Keywords. Cultural heritage, ethnographic, immaterial, representative manifestation of the intangible cultural heritage.

Sumario:

- I. Antropología y derecho: Hacia una conceptualización jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial.**
- II. Una perspectiva histórica de la tutela del Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito legislativo internacional y su proyección en la legislación española.**
 - 2.1. *Perspectiva de la tutela del Patrimonio Cultural Inmaterial en la legislación española anterior a la promulgación de la Ley.*
- III. La elaboración de la ley para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial.**
 - 3.1. *La estructura de la ley.*
 - 3.2. *Las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas.*
 - 3.3. *Los bienes culturales inmateriales tutelados por la Ley.*
- IV. Los principios rectores de la tutela del Patrimonio Inmaterial.**
 - 4.1. *Medidas de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.*
 - 4.2. *Medidas de difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.*
 - 4.3. *Los instrumentos administrativos de las Administraciones Públicas.*
 - 4.4. *Declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural. Inmaterial.*
- V. Bibliografía.**

Recibido: noviembre 2015.

Aceptado: diciembre 2015.

I. ANTROPOLOGÍA Y DERECHO: HACIA UNA CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Una de las aportaciones más significadas en el ámbito actual del sistema de derechos y libertades ha sido la tutela del patrimonio cultural¹, que ha ido adquiriendo cada vez más un peso específico, tanto a nivel estatal como internacional. Su configuración como bien jurídico a tutelar aparece ya en la normativa emanada de la Ilustración y de la Revolución Francesa, a las que siguen las medidas desamortizadoras durante las revoluciones liberales, que ocasionarán la pérdida de un amplio número de obras de arte, así como un intenso tráfico comercial de bienes culturales. Será labor de las Academias de Artes, de algunos críticos artísticos, y de ciertas instituciones privadas promover una conciencia proteccionista en amplios sectores de la sociedad.

Uno de los aspectos más innovadores en la conceptualización del patrimonio cultural ha sido la incorporación del patrimonio etnográfico o patrimonio inmaterial. Los significados, o valores patrimoniales, incluyen identidad, cultura, tradiciones, memoria, creencias, naturaleza y medio-ambiente. Como precisa el antropólogo Juan Agudo Torrico, *los “nuevos patrimonios” también se expresan en modos de vida o prácticas culturales que siguen vigentes, en uso; es decir, en lo que denominamos patrimonio etnológico, a lo que añade como rasgo distintivo y diferenciador su condición de un patrimonio vivo; que sigue siendo significativo para un determinado colectivo como para tratar de propiciar su continuidad. Entiende este patrimonio inmaterial tanto como valoración de las expresiones singulares en las que se materializa (rituales, oficios, música,...) como, sobre todo, en el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales que los reproducen y perpetúan como patrimonio vivo*².

En la misma línea insiste Javier Marcos Arévalo al precisar que el patrimonio inmaterial refleja la cultura viva, y que entre otros referentes comprende las costumbres y tradiciones, las prácticas y hábitos sociales, las prácticas relativas a

¹ PEREZ LUÑO, A.E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 2010.

² AGUDO TORRICO, J., “Patrimonio Etnológico y juego de identidades”, en *Revista andaluza de antropología*, 2 (2012) 1-19.

la naturaleza, la medicina tradicional, los rituales y las fiestas, los saberes, los conocimientos, las lenguas y las expresiones verbales, todos los géneros de la tradición oral, la música, el baile y la danza, las artes narrativas y del espectáculo, las cosmologías y los sistemas de conocimiento, las creencias, los valores, etc., que constituyen la expresión de la identidad de un pueblo o grupo étnico o social, en suma, sus formas vivas de vida. Por ello, el patrimonio inmaterial representa una importante fuente de creatividad e identidad, que, por su propia especificidad, posee gran vulnerabilidad. La cultura oral e inmaterial, la más frágil forma de cultura se halla amenazada por los efectos de la globalización económica, la imposición y estandarización de patrones y pautas culturales, la urbanización, la aculturación industrial, el turismo, los avances tecnológicos y la transformación acelerada de los modos tradicionales de vida. De ahí la necesidad urgente de documentarla, someterla a registro y conservarla³.

II. UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA TUTELA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO INTERNACIONAL Y SU PROYECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

La trascendencia y reconocimiento de los bienes culturales inmateriales se produjo por vez primera en Japón, cuando su gobierno, en 1950, nombró *Tesoros nacionales vivientes* a grupos o sujetos que poseían ciertos conocimientos, destrezas y técnicas esenciales para la continuidad de las manifestaciones culturales tradicionales del país. En la Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, que define los criterios de selección de los bienes del Patrimonio Mundial, no se hace en la práctica alusión a los llamados bienes inmateriales, salvo en la referencia de que los materiales pueden *estar directa o tangiblemente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas, o con creencias, con trabajos artísticos y literarios de destacada significación universal*, quedando así, a efectos prácticos, excluido el patrimonio inmaterial⁴.

En la reunión celebrada en 1989 en París, la Conferencia General de la UNESCO promulga la primera normativa de tutela del patrimonio inmaterial, la *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y el Folklore*, en la que se subrayaba *la naturaleza específica y la importancia de la cultura tradicional y popular* y se consideraba que *forma parte del patrimonio universal*

³ MARCOS ARÉVALO, J., “La tradición, el patrimonio y la identidad”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 3 (2004) 925-956.

⁴ LOPEZ BRAVO, C., “El Patrimonio cultural inmaterial en la legislación española. Una reflexión desde la Convención de la UNESCO de 2003” en *Patrimonio Cultural y Derecho*, 8 (2004) 203-216.

de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural. Se inicia así el camino de protección jurídica del patrimonio inmaterial. Ya en el año 1990, la UNESCO pone en marcha el programa *Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad* cuya finalidad era *proteger los valores importantes como la diversidad cultural, las raíces de identidad de las comunidades, los recursos de su imaginación y su creatividad o el papel de la memoria viva y oral, sobre todo en culturas ágrafas.* En 1994 se instituyó el programa de *Tesoros Humanos Vivos* con el objetivo de fomentar la creación de sistemas nacionales que otorgaran un reconocimiento oficial a los depositarios y ejecutantes de las tradiciones, alentándoles a transmitir a las nuevas generaciones sus conocimientos y técnicas relacionados con elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial. La Conferencia General de la UNESCO de 1997 instaura un programa de proclamación de bienes del patrimonio inmaterial, cuyo reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo el año siguiente. En tres proclamaciones sucesivas, 2001, 2003 y 2005, se distinguieron 90 formas de expresión y espacios culturales de 70 países.

A finales de los años noventa, la UNESCO organizó conjuntamente con Estados Unidos la Conferencia de Washington, con el título *Evaluación Global de la Recomendación de 1989 sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular: autonomía local y cooperación internacional*, en la que se incluye por primera vez la recomendación de utilizar la expresión Patrimonio Cultural Inmaterial, sustituyendo el término folclore. En 2001, la 31ª reunión de la Conferencia General, decidió orientar sus esfuerzos hacia la elaboración de un nuevo instrumento normativo, una convención. En el mismo año, la UNESCO publica su *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*, en cuyo artículo 7 puede leerse: *Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.* En el año 2002, la III Mesa Redonda de Ministros de Cultura apoyaría la *Declaración de Estambul sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial, espejo de la diversidad cultural*, donde, por vez primera, se utiliza esta expresión, y se advierte sobre la vulnerabilidad de estas manifestaciones.

La *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* fue aprobada por la 32ª Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 17 de octubre de 2003, ratificada por 150 Estados. La Convención consta de un Preámbulo y de 40 artículos estructurados en nueve capítulos. En su artículo 1 se recoge entre sus finalidades la salvaguardia del patrimonio cultural

inmaterial de comunidades, grupos e individuos; la sensibilización sobre la importancia de este patrimonio y su reconocimiento recíproco a distintas escalas; así como la necesaria cooperación y asistencia internacionales. Además, en el mismo artículo, se establece que *el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma; b) artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y e) técnicas artesanales tradicionales.*

Se destaca su consideración como un patrimonio vivo, que se transmite de generación en generación⁵; se enuncia una lista exhaustiva de los bienes a proteger, y en concreto, *los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural; se otorga protagonismo tutelar a las comunidades y grupos en función de su entorno, con la consiguiente interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad, sin dejar de promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*⁶.

La Convención establece, así mismo, como una de sus aportaciones más relevante, la necesidad de adoptar medidas cautelares tanto a nivel nacional, con la elaboración de inventarios, como internacional (Capítulo IV), con la confección de la *Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*.

Desde la adopción de esta Convención se ha ido perfilando la interdependencia, y las diferencias, entre el patrimonio material y el inmaterial. En octubre de 2004 se celebró una conferencia especial dedicada a este tema en Nara, Japón, cuyo principal resultado fue la *Declaración de Yamato sobre enfoques integrados para salvaguardar el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*, en la que se establece que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es tan importante como la protección del patrimonio cultural material y el natural. La Organización de Estados Iberoamericanos adoptó en la XVI Cumbre Iberoamericana de Montevideo, en 2006, la *Carta Cultural Ibero-Americana*, que contempla la protección de este patrimonio. El 4 de noviembre de 2008, la Unesco crea en su reunión de Estambul la *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*, integrada, en principio, por los noventa bienes proclamados obras maestras del patrimonio oral e intangible en 2001, 2003 y 2005.

⁵ DE CABO, E., “Reconocimiento del Patrimonio Inmaterial: La Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, en *Patrimonio Cultural de España*, 0 (2009) 148-149.

⁶ HERNÁNDEZ AYALA, L., *¿Qué es el patrimonio inmaterial cultural?*, 2011.

Son escasos los ordenamientos jurídicos nacionales con una normativa específica para la regulación del Patrimonio Cultural Inmaterial, y ello es debido a que la mayor parte de los países o sólo ratificaron el Convenio, o simplemente se limitaron a modificar sus leyes sobre patrimonio. Entre los países que, específicamente, más han regulado este patrimonio inmaterial se encuentran, paradójicamente, los sudamericanos, como Brasil, que lo incluye en el artículo 215 de la Constitución, y ha promulgado una amplia normativa, creando el *Programa Nacional del Patrimonio Inmaterial*; Ecuador, artículos 379 y 380 de la Constitución; o Guatemala que lo incluye en el articulado de la *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural*. Entre los escasos países europeos que ha desarrollado normas específicas se encuentra Francia, con el Decreto 2006-595 *relatif a l'attribution du label "entreprise du patrimoine vivant"*, o Italia, que no ha regulado una ley específica, pero lo ha incluido en el artículo 7-bis del *Codice dei beni culturali e del paesaggio*. Portugal sí ha regulado una ley específica sobre la materia, el Decreto-Lei nº 139/2009 que *Establece o régimen jurídico de salvaguarda do patrimonio cultural inmaterial*. Finalmente, China ha promulgado una ley específica en 2011, *Law of Intangible Cultural Heritage*⁷.

2.1. *Perspectiva de la tutela del Patrimonio Cultural Inmaterial en la legislación española anterior a la promulgación de la Ley*

El profesor Luis Pablo Martínez, en un artículo dedicado a la tutela legal del patrimonio inmaterial en España publicado en 2011, destacaba como nuestro país fue pionero en su salvaguarda al declarar el Gobierno de la Segunda República, el 15 de septiembre de 1931, la *Festa o Misteri d'Elx* como Monumento Nacional (*Gaceta de Madrid*, 259, de 16 de septiembre de 1931)⁸.

En el Preámbulo de la Constitución de 1978 ya se invocaba la voluntad de proteger *a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas, sus tradiciones, lenguas e instituciones*. Sin embargo, hay que esperar a la vigente *Ley del patrimonio histórico español* de 1985 para que fuese considerada una verdadera tutela jurídica sobre estos específicos bienes del patrimonio inmaterial, aunque con un tratamiento sucinto. En su artículo 1.2 incluía el interés etnográfico y el valor antropológico como identidad propia de estos bienes, aunque solo aplicable a los bienes tangibles, muebles o inmuebles. El Título VI de esta ley, bajo el título *Del Patrimonio*

⁷ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, "Serie Legislativa", en *Dosieres X Legislatura*, 70 (2015) 2-5.

⁸ PABLO MARTÍNEZ, L., "La tutela legal del Patrimonio Cultural Inmaterial en España: valoración y perspectivas", en *Revista de Sociales y Jurídicas*, 7 (2011) 124.

Etnográfico, establecía en su artículo 46 que formarían parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades *que son o han sido expresiones relevantes de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales*.

En el artículo 47.1 define los bienes inmuebles de carácter etnográfico como *aquellas edificaciones e instalaciones cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y cuya factura se acomode, en su conjunto o parcialmente, a una clase, tipo o forma arquitectónica utilizada tradicionalmente por las Comunidades o Grupos Humanos*, integrando así la protección de la llamada arquitectura popular; y en el epígrafe 2 del mismo artículo se concretan los bienes muebles de carácter etnográfico a proteger, entre ellos, las artesanías populares. Sin embargo, los bienes intangibles del patrimonio etnográfico no se incluían, sino que, por el contrario, se les daba un tratamiento indirecto de tutela administrativa referida a aquellos *que estuviesen en extinción, concretamente conocimientos o actividades que se hallen en previsible peligro de desaparecer*, ante los que la Administración adoptaría las medidas oportunas conducentes a su estudio y documentación. Aunque, a día de hoy, destaca la precisión más bien folklórica y ahistórica de estos bienes, la ley se anticipaba a la propia conceptualización de la Unesco, como apunta Luis Pablo Martínez.

Será en la normativa de las Comunidades Autónomas, promulgada entre 1985 y 2007, donde se consagre definitivamente la tutela del Patrimonio Cultural Inmaterial. La primera de las leyes autonómicas promulgadas, la 4/1990, de *Patrimonio histórico* de Castilla-La Mancha, dedica su Capítulo II, bajo el rubro *Patrimonio Arqueológico Industrial y Etnológico*, a este asunto, aunque prácticamente no hace mención al patrimonio inmaterial. La primera norma que incorpora los bienes inmateriales a la definición del patrimonio cultural será la 7/1990, del *Patrimonio cultural vasco*, aunque como apunta Lourdes Zabala, no se hace de una manera sistemática ni se aplica un régimen específico de protección; sí se realizaron alguna acción administrativa como la elaboración del *Atlas etnográfico de Vasconia*. En esta etapa se promulga también la ley 1/1991, de *Patrimonio histórico de Andalucía* y la 12/1998, del *Patrimonio histórico de las Islas Baleares*. En 1993 se publica la ley del *Patrimonio cultural catalán*, que presta escasa atención al patrimonio etnográfico, pues con anterioridad se había aprobado una ley específica de *Fomento y protección de la cultura popular y tradicional y del asociacionismo cultural*. Por su parte la ley de Galicia de 1995 incluye a los bienes inmateriales en el ámbito general del patrimonio etnográfico.

La segunda generación de normas autonómicas, agrupadas en los dos últimos años de la década de los 90, es la más numerosa, y en ella se encuentran

las más importantes aportaciones en definición y protección de bienes culturales. La experiencia adquirida en más de una década de aplicación de la ley del *patrimonio histórico español* se aprecia, sin duda, en la mayoría de los casos. Entre ellas cabe citar la de la Comunidad Valenciana, la ley 4/1998, en la que integra el concepto bienes inmateriales definido como *actividades, conocimientos, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana*” (art. 26.1.D); la promulgada por la Comunidad de Madrid, la 10/1998, que los denomina *hechos culturales*; la ley del *Patrimonio Cultural de Cantabria*, la 11/1998, que en su artículo 96 incluye como parte del patrimonio etnográfico a los elementos inmateriales; la de las Islas Baleares que, en su artículo 67, se tutela a los *bienes etnológicos inmateriales*; la ley de *Patrimonio cultural de Aragón*, de 1999, y la de la Comunidad Canaria que dedica una decena de epígrafes a la definición de patrimonio etnográfico, varios de ellos de carácter intangible, como el silbo gomero. Una tercera generación corresponde ya a los primeros años del siglo XXI, algunas coetáneas de la Convención de la Unesco de 2003, como la promulgada en Asturias en 2001, que incluye el patrimonio inmaterial en el ámbito del patrimonio etnográfico; la de Castilla y León, de 2002, que no incluye los bienes inmateriales como una de las figuras jurídicas de BIC; la de La Rioja de 2004, la de Navarra, de 2005, o la de Murcia de 2007, la última de esta generación⁹. Al igual que había ocurrido con la legislación nacional, como destaca la antropóloga Beatriz Pérez Galán, la gran mayoría de las leyes autonómicas que regulan el patrimonio inmaterial *están inspiradas por una noción folclórica de patrimonio etnográfico o etnológico...*¹⁰.

El 25 de octubre de 2006 España ratifica la *Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de 2003¹¹. En el año 2009 se celebran unas *Jornadas sobre protección del patrimonio inmaterial* en Teruel, donde se esbozan algunas novedades posteriormente incluidas en la futura ley, como la conceptualización del mismo, los requisitos básicos para su protección, los compromisos a asumir por las administraciones públicas, el diálogo y consenso con los usuarios y titulares del patrimonio cultural inmaterial, la coordinación administrativa, o el respeto a la naturaleza dinámica de estos bienes¹².

⁹ QUEROL FERNÁNDEZ, M. Á., “El tratamiento de los bienes inmateriales en las leyes del Patrimonio Cultural”, en *Patrimonio Cultural de España*, 0 (2009) 71-110.

¹⁰ PÉREZ GALÁN, B., “Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre patrimonio cultural en España. Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección”, en *Revista de Antropología Experimental*, 11 (2011) 11-30.

¹¹ LABACA ZABALA, L., “La protección del patrimonio etnográfico en España y en las comunidades autónomas: especial referencia al País Vasco y Andalucía”, en *RIPAC Revista sobre patrimonio cultural*, 2 (2012) 33-73.

¹² MINISTERIO DE CULTURA, *La salvaguarda del Patrimonio Inmaterial. Conclusiones de las Jornadas sobre protección del Patrimonio Inmaterial (Teruel, 2009)*, Madrid 2010.

En estos últimos años las nuevas leyes de algunas Comunidades Autónomas recogen ya la tutela específica de los bienes del patrimonio cultural inmaterial, como la vigente ley 14/2007, de *Patrimonio histórico de Andalucía*, que incluye la regulación del patrimonio etnográfico en su Título VI, que, además de romper de manera nítida con el enfoque folklorista anterior¹³, crea el *Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz* que incorpora prácticas, saberes y otras expresiones culturales de interés etnográfico. Afirma el texto que auspiciará su estudio y difusión, como parte integrante de la identidad andaluza, recogidos en soportes materiales que garanticen su transmisión. Entre los proyectos y actividades que han favorecido la protección de estos bienes en nuestro país cabe destacar la inclusión de algunos de ellos en la *Lista del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Unesco*, o la elaboración de listas e inventarios como el *Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía*. En la Ley 4/2013 del *Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha*, se incluye también como bienes integrantes del patrimonio cultural estas manifestaciones inmateriales de interés para Castilla-La Mancha.

Un paso notable en la tutela del patrimonio inmaterial ha sido la elaboración, por las administraciones central y autonómicas, del *Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*, a iniciativa del *Consejo de Patrimonio Histórico* celebrado en Santiago de Compostela en 2010, que destacó la conveniencia de desarrollar el mencionado *Plan Nacional* a fin de atender los compromisos adquiridos por las administraciones públicas españolas al ratificar la *Convención para la salvaguarda del Patrimonio Inmaterial*. A tal fin, el Instituto del Patrimonio Cultural de España convocó a las Comunidades Autónomas a una *Comisión de Trabajo* encargada de redactar el documento base del Plan. El *Plan Nacional* tiene como principales objetivos el establecimiento de conceptos, metodologías, criterios y programación de actuaciones que permitan la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de España.

III. LA ELABORACIÓN DE LA LEY PARA LA SALVAGUARDIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La ley para la salvaguarda de *Patrimonio Cultural Inmaterial* no nació libre de polémicas. En el ámbito conceptual, la controversia viene determinada por la opción escogida para su elaboración: frente a la decisión adoptada por el Gobierno de confeccionar una ley específica, la opción propugnada por el

¹³ LABACA ZABALA, L., “La protección del Patrimonio Etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas: Especial referencia al País Vasco y Andalucía”, en *Revista sobre Patrimonio Cultural*, (RIIPAC), 2 (2012) 28.

Grupo Socialista consistía en la inclusión de estos bienes en la Ley del Patrimonio histórico de 1985, por pretender un tratamiento integrado con un único instrumento legislativo¹⁴. Otras de las controversias surge por el conflicto de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, o la controversia con los ecologistas por la controvertida declaración de la tauromaquia como bien de interés cultural. En el sector la ley fue calificada como innecesaria y controvertida, como afirman María del Pilar Castro López y Carmen María Ávila Rodríguez en un artículo publicado en *RIIPAC*, a raíz de la promulgación de la ley.

Tras un complejo proceso de elaboración, la ley *para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* fue aprobada definitivamente por el Congreso de los Diputados el 25 de mayo de 2015, publicada en el BOE 126, entrando en vigor el día 28 de mayo de 2015. Una de las enmiendas aceptadas fue la inclusión en el texto de la gastronomía, a iniciativa de la Real Academia de Gastronomía, con el objetivo de *salvaguardar, difundir y promover nuestro patrimonio cultural gastronómico*, como afirmó su presidente Rafael Ansón, siguiendo así la estela de la Resolución del Parlamento Europeo *Patrimonio Gastronómico Europeo: aspectos culturales y educativos*, aprobada por la Comisión de Consultas el 11 de marzo de 2015.

3.1. *La estructura de la ley*

Tras un amplio preámbulo justificativo, la norma se estructura en cuatro Títulos: I. Disposiciones generales; II. Régimen general del patrimonio cultural; III. Competencias de la Administración General del Estado (artículos 11, competencias y 12, declaración de *Manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*) y IV. Instrumentos de cooperación (artículo 13, *Plan nacional de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* y 14, *Inventario general de Patrimonio Cultural Inmaterial*). Al mismo tiempo incluye también una Disposición transitoria única, y ocho disposiciones finales.

3.2. *Las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas*

El artículo 149.1.28 de la Constitución, y la propia ley de 1985, atribuyen al Estado *la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español*

¹⁴ ÁVILA RODRÍGUEZ, C., y CASTRO LÓPEZ, M.P., “La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015”, en *Revista sobre Patrimonio Cultural*, (*RIIPAC*), 5-6, (2015), 89-124.

contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Con la promulgación de esta ley de salvaguardia rebrotó de nuevo la controversia sobre la administración competente en la materia. Según declara el preámbulo de la ley ésta se concibe como una norma de *tratamiento general del patrimonio cultural inmaterial*, con el objetivo de *fixar un concepto básico y general de patrimonio inmaterial*, asumiendo el mandato de *promover la puesta en valor de la cultura común*. Más adelante se explicita que en *el proceso de elaboración de la presente ley se ha seguido un amplio trámite de participación y consulta de organismos y entidades especializados y, en especial, de audiencia de las Comunidades Autónomas por la implicación que se deriva del complejo sistema de concurrencia competencial*.

3.3. *Los bienes culturales inmateriales tutelados por la Ley*

El legislador español a la hora de delimitar los bienes del Patrimonio Inmaterial se inspira en la Convención de la Unesco del 2003, comenzando con una definición general para, a continuación, enunciar una serie de bienes concretos. El carácter general de la definición difumina la conceptualización del patrimonio inmaterial, si bien, a la hora de concretizar, se citan las tradiciones y expresiones orales, incluidas las particularidades lingüísticas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales. Con la aprobación definitiva de la ley en su artículo 2 se ha incluido, además la gastronomía, los aprovechamientos específicos de los paisajes naturales, las formas de socialización colectiva y organizaciones y las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.

IV. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA TUTELA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

Dado el carácter vulnerable de este patrimonio, los principios que deben inspirar la acción tutelar de las administraciones públicas son, en primer lugar aquellos principios y valores contenidos en la *Constitución Española* y en el *Derecho de la Unión Europea*, en especial la libertad de expresión. Otros principios establecidos son: *el principio de igualdad y no discriminación*, garantizando la igualdad de género; el protagonismo de las *comunidades portadoras* de este tipo patrimonio, *como titulares, mantenedoras y legítimas usuarias del mismo* (art.3.C); el principio de participación, con el objetivo de que la sociedad se convierta en instrumento de recreación y transmisión del patrimonio inmaterial

(art.3.d); el principio de accesibilidad (art.3.e); el principio de comunicación entre las Administraciones Públicas y las comunidades (art.3.f); el carácter dinámico inherente a este tipo de patrimonio (art.3.g); la *sostenibilidad de las manifestaciones culturales inmateriales*, evitando las alteraciones tanto cuantitativas como cualitativas (art.3.h); la consideración de *la dimensión cultural inmaterial de los bienes muebles e inmuebles* (art.3.i); y la garantía de la libertad de establecimiento y de circulación establecidos en la normativa vigente en materia de unidad de mercado respecto a este tipo de bienes (art.3.j).

4.1. *Medidas de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial*

A lo largo del articulado se regulan una serie de medidas de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial que no solo atiende al propio bien inmaterial, sino que se extiende a los bienes materiales externos anejos, especificando *los lugares, espacios, itinerarios y los soportes materiales en que descansen los bienes inmateriales objeto de salvaguardia* (art.4.1), que, además, podrán también ser objeto de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes (art.4.1), sin menoscabo de *las medidas singulares que, para la protección de dichos bienes muebles e inmuebles, puedan establecerse a tenor de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la legislación de las Comunidades Autónomas competentes en la materia* (art.4.1). Como ha sido tradicional en la legislación tutelar del Patrimonio Cultural en España, a fin de evitar la expoliación y exportación de estos bienes remite a los artículos 4 y 5 de la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y al artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la mencionada ley.

4.2. *Medidas de difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial*

Corresponde a las Administraciones Públicas competentes *la difusión, transmisión y promoción de los bienes inmateriales objeto de salvaguardia* (art.6.1), y en especial *los conocimientos, oficios y técnicas tradicionales en previsible peligro de extinción*, apoyando y coordinando iniciativas públicas y privadas, promoviendo medidas de fomento e incentivos fiscales que les puedan resultar de aplicación (art.6.2).

Así mismo, *las Administraciones educativas y las universidades procurarán la inclusión del conocimiento y el respeto del patrimonio cultural inmaterial entre los contenidos de sus enseñanzas respectivas y en los programas de formación permanente del profesorado de la educación básica* (art.7.1), promoviendo

el *diseño e implantación de títulos universitarios oficiales de Grado y programas de máster* orientados a la adquisición de competencias y habilidades relativas a la protección, gestión, transmisión, difusión y promoción del patrimonio cultural inmaterial (art.7.2).

Se completa la acción difusora con *medidas de información y sensibilización* del Patrimonio Inmaterial (art.8), garantizando *el acceso de la ciudadanía a las distintas manifestaciones inmateriales de la cultura*, siempre que no se vulnere *la esencia y características de los bienes ni los derechos de terceros sobre los mismos* (art.9).

4.3. *Los instrumentos administrativos de las Administraciones Públicas*

El Título IV se dedica a los llamados Instrumentos de Cooperación entre las diferentes administraciones. El *Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* se convierte en uno de los pilares de esta acción administrativa, elaborado a instancia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo acuerdo del Consejo del Patrimonio Histórico. Este Plan contendrá una relación de programas y líneas de trabajo imprescindibles para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial como son la sensibilización de la sociedad en el marco de las políticas culturales; la investigación y documentación, con las listas, censos, registros, inventarios, catálogos, estudios específicos y programas especiales; la conservación de los soportes materiales del patrimonio cultural inmaterial, tanto muebles como inmuebles y de los espacios que les son inherentes; la formación, transmisión, promoción y difusión y las medidas generales de protección de los bienes declarados *Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial* por la Administración General del Estado y aquellos otros que disfruten de la máxima categoría de protección otorgadas por las Comunidades Autónomas, así como las fórmulas de cooperación interterritorial para su protección (art.13.b). El Plan tendrá una vigencia de diez años, siendo revisado tras los cinco primeros (art.13.4), contando con actuaciones de fomento incardinadas en lo dispuesto en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, o en la Ley 38/2003 General de Subvenciones (art.13.3).

El *Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial* proporcionará información actualizada sobre las manifestaciones que lo integran (art.14.1), debiendo contener la identificación de los bienes y la información más completa posible sobre los mismos, en los soportes documentales más adecuado (art. 14.2), siendo el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el responsable de su gestión, y garante de su actualización, conservación, custodia y acceso público a esta información (art.14.2). En el Inventario quedaría incluidos aquellos bienes

culturales inmateriales declarados por las Comunidades Autónomas con el máximo grado de protección, así como los protegidos por la Administración General del Estado bajo la categoría de *Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial* (art.14.3). Las declaraciones, listas, inventarios y atlas que las Comunidades Autónomas quieran incluir en el Inventario deberán *observar metodologías comunes de registro, y deben relacionarse con el Inventario General a través de medios digitales interoperativos* (art.14.6). A su vez el Gobierno tendrá que promulgar un reglamento a los efectos de establecer la estructura y régimen de funcionamiento del Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial (art.14.4), así como *suministrar ante instancias internacionales la información contenida en el Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial* (art.14.5).

4.4. *Declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*

Sin duda alguna una de las novedades más significativas de la ley ha sido la inclusión de una declaración formal de tutela por parte de la Administración, bajo la denominación de *Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Se ha procedido a incluir un detallado procedimiento administrativo, pudiendo iniciarlo tanto la Administración General del Estado (art. 12.1), como las propias Comunidades Autónomas *con el fin de resaltar las especificidades o modulaciones que presentan en sus respectivos ámbitos territoriales* (art. 12.3). En el caso de la Administración General, el legislador ha querido dejar muy perfilado las circunstancias que se tienen que dar para iniciar dicho procedimiento, como son la superación del *ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y no exista un instrumento jurídico de cooperación entre Comunidades Autónomas para la protección integral de este bien* (art.12.1.a), *cuando sea solicitado por una Comunidad Autónoma* (art.12.1.b); *cuando tenga por objeto aquellas manifestaciones culturales inmateriales que, en su caso, puedan aparecer asociadas o vinculadas a los servicios públicos de titularidad estatal o a los bienes adscritos al Patrimonio Nacional* (art.12.1.d) o *cuando el bien posea una especial relevancia y trascendencia internacional, al ser expresión de la historia compartida con otros países* (art.12.1.e).

El procedimiento se iniciará de oficio por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por propia iniciativa, a petición razonada de una o más Comunidades Autónomas o por petición motivada de persona física o jurídica (art.12.4). Se incluiría una fase de información pública (art.12.a), la posible audiencia a las comunidades portadoras del bien, a los titulares de derechos reales sobre los bienes muebles e inmuebles asociados a la *Manifestación Representativa*

del Patrimonio Cultural Inmaterial, y a las Administraciones autonómicas y locales del territorio en el que la manifestación tiene lugar (art.12.b); se recabará, así mismo, informe del Consejo del Patrimonio Histórico y de las instituciones consultivas especializadas relacionadas con la materia y que se consideren convenientes, así como de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas (art.12.c). Se establece, además, la obligatoriedad de presentación de una documentación específica en que se incluiría una descripción clara del bien, se enumeren sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que comporta, así como los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, en los que tales actividades se sustentan, las comunidades, grupos y ámbitos geográficos en los que se desarrolla o ha desarrollado tradicionalmente, así como, en su caso, las amenazas que sobre el mismo puedan concurrir (art.12.d), acompañado de la pertinente documentación fotográfica, audiovisual, o de otro orden, cuando así sea posible (art.12.d). Se establece un periodo temporal de resolución de doce meses, y el silencio tendrá efectos desestimatorios (art.12.e). Al igual que el resto de los bienes declarados en el ámbito de la Ley del Patrimonio Histórico, como los bienes muebles e inmuebles de carácter tangibles, la declaración de *Manifestación Representativa* obligará a la inscripción de ésta en el Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial (art.12.5), y cuyo resultado será dotarla de una singular protección mediante su promulgación formal mediante Real Decreto (art.2).

V. BIBLIOGRAFIA

- ALEGRE ÁVILA, J. M., “El Patrimonio Etnológico: un patrimonio cultural sin régimen jurídico”, en *PH Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 82 (2012) 83-99.
- ÁVILA RODRÍGUEZ, C., y CASTRO LÓPEZ, M.P., “La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015”, en *RIIPAC: Revista sobre Patrimonio Cultural*, 5-6 (2015) 89-124.
- BORTOLOTTI, C., “Il proceso di definizione del concetto di “patrimonio culturale immateriale. Elemento per una riflessione.” en *Il patrimonio immateriale secondo la UNESCO: analise e prospettive. Istituto Poligrafico e zecca dello stato*. Roma 2008.
- CARRERA DÍAZ, G., “Iniciativas para la salvaguardia del Patrimonio Inmaterial en el contexto de la Convención UNESCO 2003: una propuesta desde Andalucía”, en *Patrimonio Cultural en España*, 0 (2009) 179-200.
- DABEZIES DAMBORIARENA, J.M., *La dimensión inmaterial del Paisaje. Una propuesta de documentación, caracterización y gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial*, Porto Alegre 2009.

- DE CABO, E., “Reconocimiento del Patrimonio Inmaterial: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, en *Patrimonio Cultural de España*, 0 (2009) 148-149.
- LABACA ZABALA, L., “La protección del patrimonio etnográfico en España y en las comunidades autónomas: especial referencia al País Vasco y Andalucía”, en *Revista sobre patrimonio cultural (RIIPAC)*, 2 (2012) 33 – 73.
- LÓPEZ BRAVO, C., “El patrimonio cultural inmaterial en la legislación española. Una reflexión desde la Convención de la UNESCO de 2003”, en *Patrimonio Cultural y Derecho*, 8 (2004) 203-216.
- MINGOTE CALDERÓN, J.L., “A propósito de la terminología que define el *patrimonio etnológico* en la legislación española”, en *Patrimonio cultural y derecho*, 8 (2004) 75-116.
- MINISTERIO DE CULTURA, *La salvaguarda del Patrimonio Inmaterial. Conclusiones de las Jornadas sobre protección del Patrimonio Inmaterial (Teruel, 2009)*, Madrid 2010.
- PABLO MARTÍNES, L., “La tutela legal del Patrimonio Cultural Inmaterial en España: Valoración y Perspectivas”, en *Revista de Sociales y Jurídicas*, 7 (2011) 123-150.
- PÉREZ GALÁN, B., “Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre patrimonio cultural en España. Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección”, en *Revista de Antropología Experimental*, 11 (2011) 11-30.
- UNESCO, *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, París 2003.
- VELASCO GUTIÉRREZ, M.J., “El Patrimonio Cultural Inmaterial desde una visión totalizadora de la cultura” en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, 236 (2014) 71-84.

